

DECRETO N° 617

CORRIENTES, 30 de Marzo de 2000.

VISTO:

El Decreto N° 183/94(Residencia Provisoria), 2203/77 Art. 20 inc. b y Dec. 3549/89 (viáticos), 7161/91(adicional por función de comercialización de juegos de azar), 5503/90 (premio por presentismo), 1241/95 (adicional especial), 4839/91 (adicional por presentismo), Ley N° 4868/94 (adicional especial para discapacitados a cargo), Dec. 4191/88 (adicional material didáctico), Dec. 2491/94 (inhabilitación atención médica), Dec. 2034/96 (adicional para banda de música), Resolución 34/99 IOSCOR (asignación en concepto de gastos de pasajes), resolución 1946/91 IPS (asignación en concepto de gastos de transportes), Dec. 1546/94 (conducción asistencial), Dec. 377/98 (adicional extraordinario), Dec. 2211/94 (suplemento por cambio situación escalafonaria), Dec. 185/96 (salario mínimo garantizado de bolsillo), Dec. 5464/91 y Dec. 503/92 (adicional no remunerativo y no bonificable), Dec. 310/88 y 3383/98 (compensación por movilidad), Resolución 2/92 (compensación por desarraigo), Dec. 3173/96 (adicional de carácter no remunerativo y no bonificable), Dec. 982/96 y 3333/97 (a cuenta recuperación salarial), Dec. 239/99 y 173/99 (adicional becas residentes), Dec. 1582/99 (adicional por prolongación de jornada) los que establecen adicionales no remunerativos y/o no bonificables, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 14 de la Ley N° 4917/95 considera "remuneración sujeta a aportes y contribuciones Jubilatorios todo ingreso que perciba el afiliado en concepto de contraprestación pecuniaria por el ejercicio de sus funciones, tareas u ocupaciones, incluso el sueldo anual complementario, a condición de que revista el carácter regular, habitual y/o permanente".

Que por otra parte "los contratados, en comisión o tareas eventuales, los que desempeñaren funciones o tareas a término fijo y los transitorios quedan comprendidos en la obligación de aportar".

Que el Art. 103° de la Ley N° 3801/83, establece que " en todos los casos las remuneraciones y adicionales resultantes de la aplicación de la presente Ley, estarán sujetas a las retenciones en concepto de aportes previsionales y asistenciales vigentes".

Que los decretos referidos en los vistos no se ajustan a la normativa vigente siendo violatorios de las Leyes 4917/95 y 3801/83, correspondiendo dejarlos sin efecto.

POR ELLO:

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dejase sin efecto los decretos N° 183/94 (Residencia Provisoria), 2203/77 Art. 20 inc. b y Dec. 3549/89 (viáticos), 7161/91(adicional por función de comercialización de juegos de azar), 5503/90 (premio por presentismo), 1241/95 (adicional especial), 4839/91 (adicional por presentismo), Ley N° 4868/94 (adicional especial para discapacitados a cargo), Dec. 4191/88 (adicional material didáctico), Dec. 2491/94 (inhabilitación atención médica), Dec. 2034/96 (adicional para

banda de música), Resolución 34/99 IOSCOR (asignación en concepto de gastos de pasajes), resolución 1946/91 IPS (asignación en concepto de gastos de transportes), Dec. 1546/94 (conducción asistencial), Dec. 377/98 (adicional extraordinario), Dec. 2211/94 (suplemento por cambio situación escalafonaria), Dec. 185/96 (salario mínimo garantizado de bolsillo), Dec. 5464/91 y Dec. 503/92 (adicional no remunerativo y no bonificable), Dec. 310/88 y 3383/98 (compensación por movilidad), Resolución 2/92 (compensación por desarraigo), Dec. 3173/96 (adicional de carácter no remunerativo y no bonificable), Dec. 982/96 y 3333/97 (a cuenta recuperación salarial), Dec. 239/99 y 173/99 (adicional becas residentes), Dec. 1582/99 (adicional por prolongación de jornada), sus modificatorias, ampliatorias y toda otra norma que tenga el carácter de las referidas en éste artículo.

ARTICULO 2º: Fijase a partir del 1º de marzo de 2000 con carácter remunerativo y en consecuencia sujetos a aportes y contribuciones jubilatorios previstos en el Art. 14 de la Ley 4917/95 los conceptos y montos contenidos en los decretos, Leyes y Resoluciones que se dejan sin efecto por el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, dése al R.O. y Archívese.